

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndole un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Dispone el art. 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día 2 de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas á los citados organismos, y muy singularmente, á las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raiz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados á integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos ó elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen á los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios á los organismos que hayan de aplicarla; entretanto, la desaparición provisional

de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquias, subsiste, abre un simple compás de espera á la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren á resoluciones ó actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923. — *Primo de Rivera.*

Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y autorizada la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de Octubre último («Gaceta» del 21), dictada por la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase, sin sueldo, en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones podrán concurrir los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco.

3.º Que asimismo se admitan á las expresadas oposiciones á quienes acrediten haber prestado servi-

cios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin nota desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, siempre que no pasen de cuarenta años de edad. El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, quedará reservado expresamente para los individuos que, por haber pertenecido durante más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho constar de manera terminante su deseo de recogerse á este beneficio. Asimismo se reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, á los Sargentos del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que hagan constar en sus solicitudes que se acogen á este beneficio.

4.º El 60 por 100 de las vacantes quedará para los demás opositores aprobados, agregándose á este número las que resulten sin proveer por no haber bastantes aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo ó sin él que deben reservarse á los comprendidos en el artículo anterior.

5.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles.

6.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que, por estar aprobados con mejor puntuación, deban cubrir las vacantes con sueldo y en expectación de destino que resulten el día de la propuesta.

7.º Que los que ingresen tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de Diciembre de 1923. — El Subsecretario encargado del despacho, *Martinez Anido.*

Señor Director general de Seguridad.

**Dirección general de Seguridad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino, y de las que, con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1902 y con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias; acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva ó licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos, en este 20 por 100 que se le reserva; que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los demás anteriores, sean admitidos á examen por la Junta clasificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido ó no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera. Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido ó no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo ó académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consignando si desea ó no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se acompañarán los siguientes documentos: certificado de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se



acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habita el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y á falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y finalidades.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles ó otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquélla ó aquellos que faltaren, previéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar, una información reservada acerca del solicitante, y, obtenida ésta, remitirla, en unión de aquélla y documentos presentados, á esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos é informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo á los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo á los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derecho de examen. El importe de los derechos de examen después de deducidos los gastos de material y otros que origine la oposición, pasará íntegro á formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo á la letra inicial de su primer apellido, se entenderá renuncian al derecho de examen, á menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de estimando la causa que alegue, llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designará por esta Dirección y

su práctica consistirá: En la oposición, por escrito, de una de los temas que integran el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, ó por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar á dos temas á elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 56. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte á algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto del examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor, habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserta, quienes cuidarán de enviar á esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que se publique.

Madrid 24 de Diciembre de 1923.—El Director general de Seguridad, Miguel Arlegui.

**PROGRAMA QUE SE CITA**

*Derecho político.*

**Tema 1.º**

Derecho político; su fundamento. El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región. Concepto de la Nación.

**Tema 2.º**

Concepto del Estado; sus fines.—Comunismo, Socialismo é Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

**Tema 3.º**

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

**Tema 4.º**

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución; garantías que ofrece á los ciudadanos.

**Tema 5.º**

Vida armada del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución.—Gobierno de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las Garantías constitucionales.

**Tema 6.º**

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y

sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

**Tema 7.º**

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

**Tema 8.º**

Derecho de Asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

**Tema 9.º**

Ley de Policía de imprenta.

*Derecho administrativo.*

**Tema 10.**

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

**Tema 11.**

Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la Administración: activos, consuntivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

**Tema 12.**

De la Jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

**Tema 13.**

Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

**Tema 14.**

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

**Tema 15.**

Policía gubernativa: su concepto. Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican ó interpretan.

**Tema 16.**

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias. Reglamento de servicios en vigor.

**Tema 17.**

Reglamento sobre casales de préstamo y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

**Tema 18.**

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas á la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

**Tema 19.**

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

**Tema 20.**

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de

Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer á los funcionarios de Vigilancia.

**Tema 21.**

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus gulas, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

*Derecho penal.*

**Tema 22.**

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

**Tema 23.**

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

**Tema 24.**

Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

**Tema 25.**

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la condelincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

**Tema 26.**

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.—De las personas responsables, criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

**Tema 27.**

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

**Tema 28.**

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

**Tema 29.**

Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

**Tema 30.**

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

**Tema 31.**

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército. Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques á la unidad é integridad de la Patria.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el art. 22 de la ley Provin-

cial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

**Tema 32.**

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

**Tema 33.**

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 3.º del Código penal.

**Tema 34.**

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

**Tema 35.**

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

**Tema 36.**

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

**Tema 37.**

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

**Tema 38.**

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

**Tema 39.**

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

**Tema 40.**

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

*Enjuiciamiento criminal.*

**Tema 41.**

Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quién puede ejercitarla?

**Tema 42.**

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal, según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

**Tema 43.**

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas á que debe ajustarse.

**Tema 44.**

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

**Tema 45.**

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede

*Identificación.*

**Tema 46.**

Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillón.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

**Tema 47.**

Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillón.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cromáticos que comprende la reseña física ó retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanginolencia y particularidades.

**Tema 48.**

Caracteres morfológicos: frente, sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: partes en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

**Tema 49.**

Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarla se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

**Tema 50.**

Cejas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

**Tema 51.**

Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

**Tema 52.**

Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillón.—Forma adecuada de instalarlo.—Características de la fotografía descriptiva ó de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica ó topográfica y de su empleo y utilidad.

**Tema 53.**

Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres generales, específicos é individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

**Tema 54.**

Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo. Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas. Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

**Tema 55.**

Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpetas guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

**Tema 56.**

Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

Segunda sección.

Número 3.154.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA-NEGOCIADO 1.º

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde deberán constituirse los Colegios y verificarse euant elecciones de Diputados y Concejales tengan lugar durante el próximo año.

Pueblos	Distrito	Secciones	Locales designados donde han de constituirse los Colegios.
Archena.	Primero.	Primera.	Sección de la Escuela Graduada de niños, á cargo del Profesor D. Antonio Laorden, calle Nueva 10.
»	»	Segunda.	Sección de la Escuela Graduada de niños, á cargo del Director D. José García, calle Nueva 10.
»	Segundo.	Única.	Escuela de niñas de la población, calle del Rosario núm. 46

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907. Murcia 22 de Diciembre de 1923.—El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 3.136.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables- Yecla

**Anuncio.**

El día 26 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Yecla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cuatrocientos cincuenta y nueve pinos marcados en el monte denominado «Sierra de las Pssas», propiedad del Estado en aquel término, sitio «La Replana», dentro del cuartel de veinte hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Barranco de Garañón; Este, Barranco de la Querencia; Sur y Oeste, terrenos de los herederos de D. Melesio González, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente ciento cincuenta metros cúbicos de madera y cuatrocientos cincuenta esteros de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas veinticinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas noventa y seis céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas, entrega, contada en blancos y reconocimiento final, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Murcia 24 de Diciembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

Número 3.162.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Yecla, que se expresará y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 13 de Noviembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segun-

do grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 27 Diciembre de 1923.  
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	Pedro Martínez Ortuño.					
			6 Noviembre 1922.	3.151 20	157 56	3.308 76

Número 3.156.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Pastos.—Jumilla.

El día 16 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos durante el presente año forestal en los montes del citado pueblo números 55 al 73 de los no clasificados como de utilidad pública, bajo el tipo de tasación de dos mil ciento noventa y tres pesetas diez céntimos, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este Boletín Oficial núm. 272, correspondiente al día 15 de Noviembre último.

Murcia 27 de Diciembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

**Quinta sección.**

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica — Cuarto trimestre de 1922 23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Gea.

Antonio Ballester, 4'34 pesetas.  
Antonio Cánovas, 2'42.  
Cristóbal Hernández, 5'19.  
Clemente Pastor, 7'37.  
Francisco Castejón, 22'54  
Francisco Giménez, 3'46.

Javier Rodríguez, 4'42.  
José Salazar, 2'60.  
José Ballester Vera, 6'33.  
José Giménez Bastida, 2'43.  
José Balsalobre Baños, 6'59.  
José Sánchez Sánchez, 10'93.  
Juan Martínez, 6'59.  
José Peñalver, 13'46.  
José Pérez García, 3'98.  
José María Buendía, 6'94.  
José Antonio Soto, 20'37.  
Miguel Carderón, 3'03.  
Matías Guillén, 4'86.  
Mateo Cegarra, 7'81.  
Manuel Calderán, 11'71.  
Miguel García, 5'14.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Anuncios.**

**ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1898, se autorizan exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.